

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Alimentos Rad.54001 3110 001 2017 00639 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintidós de abril de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud allegada por la señora demandante **SANDRA KARIME MARÍN**, a través del correo electrónico de este juzgado, mediante la cual manifiesta que su hijo C.A.R.M. se encuentra viviendo nuevamente con ella y verificado vía llamada celular con el señor demandado **JOSÉ LEONARDO ROJAS**, que el menor alimentario se encuentra viviendo nuevamente con su señora madre, se procede a levantar la suspensión del descuento por nómina de la cuota alimentaria del demandado la cual fue ordenada mediante auto de fecha 28 de enero de 2021.

Por lo anterior, se ordena oficiar al Pagador de la Empresa IMEQUIPOS IMETAL S.A.S para que proceda nuevamente a registrar y efectuar descuento en contra del demandado señor **JOSÉ LEONARDO ROJAS ALVARES** identificado con cedula 1.090.389.923. Indicándoles que el valor actual de la cuota corresponde a la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$192.782,00) incrementada con el IPC correspondiente al año 2020, se deberá consignar en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este juzgado en la cuenta N° 5400120330001 como tipo 6 y a nombre de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN


 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 23 DE ABRIL DE 2021 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No.054 conforme al art.295 del C.G. del P. _____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Ejecutivo Alimentos Rad.54001311000120180017700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintidós de abril de dos mil veintiuno

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo la señora **CIELO CATERIN BAEZ ARCE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.004.879.486 expedida en Cúcuta, a través de apoderado judicial y contra el señor **MARTIN EMILIO BAEZ FUENTES**, con C.C. No. 88.210.494 de Cúcuta, y teniendo en cuenta que fue subsanada en debida forma y reúne las formalidades de ley y el documento arrimado como título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., deduciéndose del mismo la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor la demandante, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 Ibídem.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al demandado **MARTIN EMILIO BAEZ FUENTES**, con C.C. No. 88.210.494 de Cúcuta pagar a favor de la demandante **CIELO CATERIN BAEZ ARCE**, dentro de lo cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas dinerarias: 1. **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, correspondiente a la muda de ropa del cumpleaños del año 2020. 2. **UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.068.850)**, correspondientes al 50% de la Matricula del premédico cursado y aprobado en el Primer Semestre del año 2020. 3. **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.794.820)** por compra de un computador portátil para recibir las clases virtuales. 4. **CIENTO DIESETE MIL PESOS (\$117.000)**, de la compra de dos libros de medicina 5. **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.296.000)**, valor del 50% del costo de la matrícula del primer semestre del programa académico de medicina de la Universidad de Pamplona.

- a- Los intereses moratorios (0.5%) mensual, sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
- b- Las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular, como asunto de mínima cuantía.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto al demandado, señor **MARTIN EMILIO BAEZ FUENTES**, con C.C. No. 88.210.494 de Cúcuta en la forma establecida en el artículo 291 y subsiguientes del Código de General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, advirtiéndole que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que inscriba en el registro nacional de protección familiar al señor **MARTIN EMILIO BAEZ FUENTES**, con C.C. No. 88.210.494 de Cúcuta.

QUINTO: Reportar a las Centrales de Riesgo al señor **MARTIN EMILIO BAEZ FUENTES**, con C.C. No. 88.210.494 de Cúcuta, como deudor moroso. Oficiase a la CIFIN, indicando el tipo de obligación, las mesadas alimentarias que se adeudan y el monto de la misma.

SEXTO: SE DECRETA el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario, que reciba el demandado señor MARTIN EMILIO BAEZ FUENTES, con C.C. No. 88.210.494 de Cúcuta como funcionario de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual se ha de expedir el oficio correspondiente al pagador de la institución el cual deberá ser notificado vía correo electrónico dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **23 DE ABRIL DE 2021**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 054 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96376b8b6306cb4421ac8b521f9ba5a52ec62c9ca181e9942f98d60ab0667ac7**
Documento generado en 22/04/2021 04:00:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. # 54001311000120180048900C.E.CM.C.
Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintidós de abril de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden en los cuales los señores Apoderados de las Partes solicitan la autorización para realizar el Trabajo de Partición allegando los Poderes que los faculta para presentar el trabajo de partición, se dispone:

Se autoriza a los señores apoderados de las partes de las partes para que presenten el trabajo de partición y adjudicación de los activos y pasivos que caponen la sociedad conyugal de los ex esposos FRANKLIN ARNOLD ANGARITA GUERRERO y ESTHER GALLÓN MEDINA para lo cual se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 23 de abril de 2021 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 054 conforme al Art.295 del C.G. del P.
<hr/>	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rad 54001311000120190059300 C.E.C

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintidós de abril dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud que por intermedio de apodera judicial presenta el señor JOSE ISIDORO RAMIREZ SANDOVAL y observándose que la liquidación de la sociedad conyugal de los señores JOSE ISIDORO RAMIREZ SANDOVAL y GRACIELA MOGOLLON GARCIA, fue realizada el 08 de marzo de 2021, mediante escritura N. 0540-2021 de la notaria quinta del circuito de Cúcuta. Se dispone:

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Oficiese en ese sentido.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del presente proceso, previo las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 23 de abril de 2021. El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 54 Conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rad. 54001311000120200005800 Sucesión

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintidos de abril de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho para decidir la aprobación del Trabajo de Partición correspondiente a los bienes de la causante AURA ENCARNACION SANCHEZ PERDOMO, presentado por el apoderado judicial de los señores JOSE ALBERTO PERDOMO SANCHEZ, CARMEN YANIDEZ PERDOMO SANCHEZ Y NORELLY CECILIA PERDOMO SANCHEZ.

Es de advertir que habiéndose presentado con anterioridad el trabajo de partición, de la misma se corrió traslado con auto de fecha 26 de febrero de 2021, a pesar de no haberse presentado objeción al mismo, se observa que el día 21 de abril de 2021, el señor apoderado presenta corrección del trabajo de partición siendo este último correspondiente a los inventarios en firme y está ajustada a derecho, por lo cual resulta procedente impartirle aprobación, como en efecto se decide de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 509 del C.G.P

La anterior norma prevé: **“si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en cada una de sus partes el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes de la causante AURA ENCARNACION SANCHEZ PERDOMO

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto si fuera el caso. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: INSCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la sentencia en la notaria tercera del circulo de Cúcuta, de lo cual se ordena dejar constancia en el expediente.

QUINTO: EXPEDIR copia del trabajo de partición y de este fallo, para efectos del registro, la cual se enviara a través del correo electrónico del juzgado.

SEXTO: ORDENAR el archivo del presente proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

O.H.L.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 23 de abril de 2021 . El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 054 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
<hr/>	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Por reunir los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C. G. Del P, **SE ADMITE** la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, impetrada por la señora BELKYS YURLEY PEREZ JURADO, identificada con la C.C. No 1.093.201.466 de Santiago, obrando en representación de su menor hija M. J. P. J. con NUIP 1093313396, a través de Apoderada judicial, contra el señor JOSE EFREN RAMIREZ FRANQUI, con C.C. No. 88.223.278

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso,

De este auto notifíquese personalmente al demandado señor JOSE EFREN RAMIREZ FRANQUI, y córrasele traslado de la demanda por el término de 20 días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico del mismo, o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6° y 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 721 del 2001, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 386 del C. G. del P. Se ordena el examen de genética a los señores BELKYS YURLEY PEREZ JURADO, JOSE EFREN RAMIREZ FRANQUI y la niña M. J. P. J. con NUIP 1093313396, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. En donde una vez notificado el aquí demandado se procederá a fijarse fecha y hora para la realización de la prueba, así mismo se elaborara el formato que deberá ser enviado a la mencionada Institución. En caso de renuencia por parte del demandado a practicarse el examen y de persistirse en ella se declara la paternidad.

Atendiendo la solicitud de la demandante y por ser procedente, se le concede el beneficio de Amparo de Pobreza, conforme lo establecido en el Artículo 151 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta el registro civil de nacimiento de la menor al dictar el respectivo fallo.

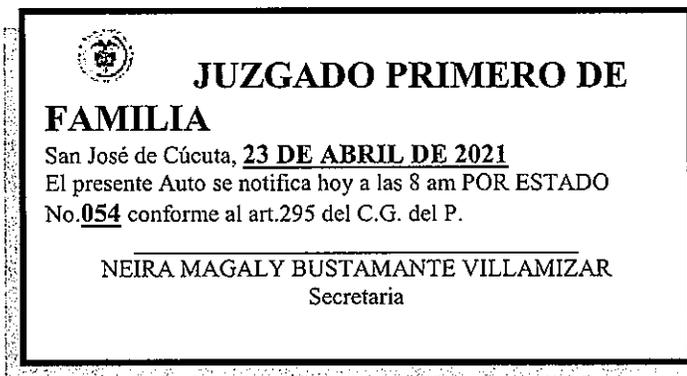
Teniendo en cuenta el resultado de la prueba científica aportada, procede el despacho de manera oficiosa, en interés superior de la menor y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 386 del C. G. del P., a decretar alimentos provisionales a favor de la niña M. J. P. J. y a cargo del demandado señor JOSE EFREN RAMIREZ FRANQUI, en la suma de trescientos mil pesos mensuales, los cuales deberán ser pagados dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado y a nombre de la señora BELKYS YURLEY PEREZ JURADO, en condición de madre y representante legal de la menor.

RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte Demandante a la Doctora MARIANA DE JESUS HERNANDEZ DE VILLAMIZAR, con C.C. No. 37.211.779 de Cúcuta, y T.P. No. 92.714 del C. S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d41dc90786b3ef28d7ba683c4a1a2f00bb832abc791fcae082f944b3108ac4d

3

Documento generado en 22/04/2021 05:05:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Por reunir los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C. G. Del P, **SE ADMITE** la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, impetrada por la señora NATALIA LORENA BONILLA NUÑEZ, identificada con la C.C. No 1.092.360.015 de Villa del Rosario, en representación de su menor hija niña D. S. B. N. con NUIP 1092026622, a través de la Defensora de Familia del I.C.B.F., contra el señor LUIS EDUARDO NARANJO JAIMES, identificado con la C.C. No 1.090.439.778 de Cúcuta.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese personalmente al demandado señor LUIS EDUARDO NARANJO JAIMES, y córrasele traslado de la demanda por el término de 20 días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico que del mismo relaciona en el escrito de demanda, o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6° y 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 721 del 2001, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 386 del C.G. del P. Se ordena el examen de genética a los señores NATALIA LORENA BONILLA NUÑEZ, LUIS EDUARDO NARANJO JAIMES y menor niña D. S. B. N. con NUIP 1092026622, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. En donde una vez notificado el aquí demandado se procederá a fijarse fecha y hora para la realización de la prueba, así mismo se elaborara el formato que deberá ser enviado a la mencionada Institución. En caso de renuencia por parte del demandado a practicarse el examen y de persistirse en ella se declara la paternidad.

Atendiendo la solicitud de la demandante y por ser procedente, se le concede el beneficio de Amparo de Pobreza, conforme lo establecido en el Artículo 151 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta el registro civil de nacimiento de la menor al dictar el respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE.-

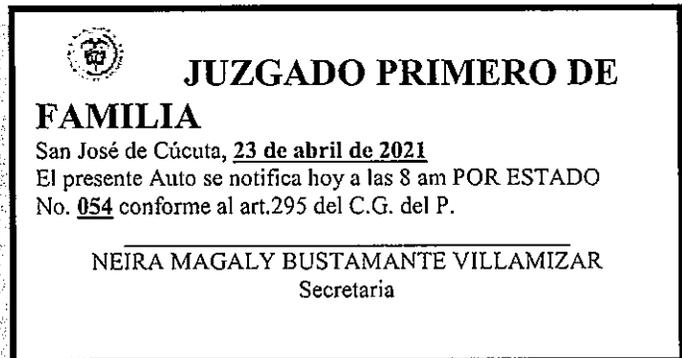
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO
CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

6925ccf350c923c8bb74aaae9e316893eca40dda04dcc42e9eec1534abaa9308

Documento generado en 22/04/2021 12:14:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Por reunir los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C. G. Del P, **SE ADMITE** la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, impetrada por la señora INGRID KATERINE MONTOYA DURAN, identificada con la C.C. No 1.090.445.519 de Cúcuta, en representación de su menor hija niña A.K.M.D. con NUIP 1093608426, a través de la Defensora de Familia del I.C.B.F., contra el señor CESAR SANTIAGO RODRIGUEZ DIAZ.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese personalmente al demandado señor CESAR SANTIAGO RODRIGUEZ DIAZ, y córrasele traslado de la demanda por el término de 20 días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico del mismo, o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6° y 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 721 del 2001, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 386 del C. G. del P. Se ordena el examen de genética a los señores INGRID KATERINE MONTOYA DURAN, CESAR SANTIAGO RODRIGUEZ DIAZ y menor niña A. K. M. D. con NUIP 1093608426, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. En donde una vez notificado el aquí demandado se procederá a fijarse fecha y hora para la realización de la prueba, así mismo se elaborara el formato que deberá ser enviado a la mencionada Institución. En caso de renuencia por parte del demandado a practicarse el examen y de persistirse en ella se declara la paternidad.

Atendiendo la solicitud de la demandante y por ser procedente, se le concede el beneficio de Amparo de Pobreza, conforme lo establecido en el Artículo 151 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta el registro civil de nacimiento de la menor al dictar el respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:
JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO
CUCUTA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 23 DE ABRIL DE 2021 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 054 conforme al art.295 del C.G. del P. <hr/> NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1626553233201ae2e79591ed5d784e06b365c03783375e3dd6a9c79f81a699be
Documento generado en 22/04/2021 12:14:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>